



Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025 “Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al Estado de Emergencia”

Boletín extraordinario | Diciembre 2025

Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025 “Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al Estado de Emergencia”

A continuación, nos referimos a las medidas tributarias que el Gobierno Nacional adopta a través del Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025 en el marco de la emergencia económica declarada a través de Decreto 1390 de 2025 el pasado 22 de diciembre de 2025. Las medidas entran a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, y en principio, tendrían vigencia temporal por el año gravable 2026:

A. Modificaciones al impuesto sobre la renta – Sobretasa instituciones financieras

Hecho generador	Para el año gravable 2026 las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros <i>commodities</i> y los proveedores de infraestructura del mercado de valores deberán liquidar una sobretasa del 15% (siendo la tarifa de sobretasa de la legislación ordinaria del 5%).
Anticipo	La sobretasa deberá ser pagada como un anticipo calculado sobre la base gravable del impuesto de renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el impuesto de renta y complementarios el año inmediatamente anterior. Así mismo, su pago se realizará en dos cuotas iguales en abril y junio de 2026.

B. Modificaciones al impuesto al patrimonio

Para el año 2026, el impuesto al patrimonio deberá ser declarado por los contribuyentes cuyo patrimonio líquido sea igual o superior a COP 2.094 millones. Las tarifas aplicables se incrementan progresivamente hasta alcanzar un máximo del 5%.



Sujetos pasivos	Se mantiene para los mismos sujetos pasivos previstos en la legislación ordinaria, es decir que no incluye a personas jurídicas.			
Hecho generador	El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al primero (1º) de enero de 2026, cuyo valor sea igual o superior a 40.000 UVTs - COP 2.094 M en 2026 (bajo legislación ordinaria este umbral empieza desde los 72.000 UVTs - COP 3.770 M en 2026).			
	Bajo legislación ordinaria las tarifas empiezan desde 0,5% sobre el patrimonio neto de contribuyentes que excede 72.000 UVTs (COP 3.770 M en 2026) e iba hasta la tarifa de 1,5% en 2026 sobre el patrimonio neto de contribuyentes sobre el margen que excede 239.000 UVTs (COP 12.517 M en 2026).			
	En el Decreto Legislativo se disminuirían bases de cada margen y se aumentarían las tarifas. Veamos:			
	Legislación ordinaria vigente en 2025			
Tarifas 2026	Desde	Hasta	Tarifa	
	0	72.000	0,0%	0
	> 72.000	122.000	0,5%	(Base gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
	> 122.000	229.000	1%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT
	> 229.000	En adelante	1,5%	(Base Gravable en UVT menos 229.000 UVT) x 1,5% + 1.420 UVT
	Decreto Legislativo – vigente en 2026			
	Desde	Hasta	Tarifa	
	0	40.000	0,0%	0
	> 40.000	70.000	0,5%	(Base gravable en UVT menos 40.000 UVT) x 0,5%
	> 70.000	120.000	1%	(Base gravable en UVT menos 70.000 UVT) x 1%
	> 120.000	240.000	2%	(Base gravable en UVT menos 120.000 UVT) x 2%
	> 240.000	2.000.000	3%	(Base gravable en UVT menos 240.000 UVT) x 3%
	> 2.000.000	En adelante	5%	(Base gravable en UVT menos 2.000.000 UVT) x 5%

Nota: Impuesto al patrimonio no se extiende a personas jurídicas.



C. Modificaciones al Impuesto sobre las Ventas (IVA)

1. IVA en juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet

Se extiende este impuesto que había entrado en vigencia temporal en el marco del Estado de Excepción por la situación de orden público en el Catatumbo y establecido por Decreto Legislativo 175 de 2025 para dicho año gravable.

Hecho generador	Para el año gravable 2026, se incorpora como hecho generador del IVA la operación de juegos de suerte y azar realizados exclusivamente por internet, ya sea dentro del territorio nacional o desde el exterior. Respecto del aspecto territorial del hecho generador, el tributo se causa cuando el usuario directo o destinatario de los mismos tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional.
Responsable	Operador de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet. Quienes operen juegos de suerte y azar exclusivamente por internet desde el exterior serán responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), en los mismos términos que los prestadores de servicios desde el exterior.
Base gravable	Ingresos brutos del juego (GGR por sus siglas en inglés <i>gross game revenue</i>), entendidos como el total de las apuestas menos los premios pagados en el bimestre correspondiente.
Tarifa	19% sobre la base gravable.

2. IVA por concepto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida

Durante el año 2026, la exclusión de IVA sobre envíos de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida se causará en la importación cuando el envío supere USD \$50 (actualmente únicamente se causa cuando supera USD \$200).

3. IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares

Durante el año 2026, se grava con IVA los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, pasando de la tarifa del 5% al 19%.



D. Impuesto especial para la estabilidad fiscal (hidrocarburos)

Se extiende este impuesto que había entrado en vigencia temporal en el marco del Estado de Excepción por la situación de orden público en el Catatumbo y establecido por Decreto Legislativo 175 de 2025 para dicho año gravable.

Aspecto	Descripción
Hecho generador	A. La primera venta dentro o desde el territorio nacional de hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla (27.01) y aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso. B. La presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque para exportación sobre los mismos bienes de partidas 27.01 y 29.09. Nota: los aceites crudos recibidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) como pago de regalías no causarían el impuesto en la venta, pero sí al momento de la exportación.
Causación	A. En el caso de la primera venta dentro o desde el territorio nacional, con la emisión de la factura y a falta de esta, en el momento de la primera entrega B. En el caso de la exportación, con la presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque.
Base gravable	La base gravable sería: (i) el valor de la venta en operaciones internas; y (ii) el valor FOB en pesos para exportaciones, aplicando la TRM del día cuando el valor esté en dólares. Si el extracto exporta directamente, el impuesto se causaría una sola vez sobre la base de exportación.
Tarifa	La tarifa propuesta es del 1% para ambas partidas arancelarias.
Sujetos pasivos y responsables	Los sujetos pasivos serían las personas naturales o jurídicas que realicen ventas o exportaciones de los productos mencionados y que en el año anterior hayan obtenido una renta líquida ordinaria igual o superior a 50.000 UVT, considerando las rentas agregadas de sus vinculados económicos, según los criterios de vinculación del artículo 260-1 del Estatuto Tributario.
Régimen sancionatorio	La DIAN sería la autoridad competente para imponer sanciones por no pago, pago incompleto o falta de presentación del documento soporte, aplicando el régimen sancionatorio previsto en el Decreto 920 de 2023 y en los artículos 641, 643 y 644 del Estatuto Tributario. Las sanciones podrían reducirse si el sujeto pasivo o responsable subsana las inconsistencias de manera voluntaria, previo a la notificación del pliego de cargos.



E. Alivios fiscales

Categoría	Descripción
Reducción sanciones e intereses moratorios para los sujetos de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administrados por la DIAN	<p>Se podrán acoger a este beneficio respecto de obligaciones en mora al 31 de diciembre de 2025 si se cumplen los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ 100% de la obligación✓ Intereses moratorios a la tarifa del 4,5%✓ Pago del 15% de las sanciones y su actualización✓ El pago total se debe hacer antes del 31 de marzo de 2026
Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios por omisión o corrección de declaraciones tributarias, aduaneras, cambiarias y obligaciones formales	<p>Cuando el contribuyente haya <u>omitido la presentación</u> de las declaraciones tributarias a treinta (30) de noviembre de 2025 y antes:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Pago total de impuesto y retenciones✓ Presentación de la declaración con sanción reducida al 15%✓ No se deberá liquidar y pagar intereses de mora✓ Plazo máximo pago: 30 de abril de 2026 <p>Cuando el contribuyente <u>corrija la declaración tributaria, aduanera y cambiaria</u>, podrá reducir las sanciones asociadas a las declaraciones de los impuestos administrados por la DIAN que correspondan a declaraciones tributarias a 31 de diciembre de 2025 y anteriores, en las cuales se incremente el valor a pagar o se disminuya el saldo a favor o se disminuyan las pérdidas líquidas, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Pago total de impuesto o aranceles✓ Liquidar sanción por corrección o inexactitud al 15%✓ Sin que se requiera liquidar y pagar los intereses de mora✓ Plazo máximo pago: 30 de abril de 2026 <p>Cuando contribuyente haya incumplido la <u>presentación de obligaciones formales</u> a treinta (30) de noviembre de 2025 y anteriores:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Reducir la sanción, pagando la correspondiente sanción reducida al 15% y cumpliendo con la respectiva obligación formal✓ Plazo máximo pago: 30 de abril de 2026



<p>Conciliación contencioso - administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria</p>	<p>Se establece la posibilidad de conciliar sanciones entre el 70% y el 85%, así como acceder a tasas de interés moratorio preferenciales (4,5% anual), siempre que el demandante — es decir, contribuyentes, agentes de retención, responsables de impuestos nacionales, usuarios aduaneros y del régimen cambiario — haya interpuesto demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso-administrativa y cumpla las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Haber presentado la demanda antes del 31 de diciembre de 2025.2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la administración.3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.5. Aportar prueba de pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2024. <p>Plazo máximo de presentación de solicitud de conciliación: 31 de mayo de 2026.</p> <p>Hecho generador: el impuesto complementario de normalización tributaria se causa por la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 1 de enero 2026. Se incluye el saneamiento de activos, esto es activos diferentes a inventarios que han sido declarados por un valor inferior al de mercado.</p> <p>Base gravable: en el caso de activos omitidos el costo fiscal al 1º de enero de 2026 o autoavalúo comercial el cual debe corresponder mínimo al costo fiscal. En el caso de pasivos inexistentes, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes.</p> <p>Tarifa: 19%</p> <p>Beneficios: el incremento patrimonial que pueda generarse por concepto de lo dispuesto en esta norma (i) no dará lugar a renta gravable por el sistema de comparación patrimonial, ni generará renta líquida gravable por activos omitidos o subvalorados o pasivos inexistentes; (ii) No generará sanción alguna en el impuesto sobre la renta y regímenes sustitutivos (e.g. Rég. Simple), ni IVA, ni precios de transferencia ni información exógena, ni declaración anual de activos en el exterior, ni en materia del impuesto al patrimonio; (iii) El registro extramporáneo no generará infracción cambiaria; (iv) no dará lugar, en ningún caso, a la persecución fiscal o penal.</p> <p>Declaración y pago: el impuesto de normalización se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada a más tardar el 31 de julio de 2026.</p>
<p>Impuesto de normalización</p>	



F. Modificación del impuesto sobre la renta en el año 2026 para compañías del sector de hidrocarburos

Durante el año gravable 2026, las regalías como contraprestación económica en favor del Estado (artículo 360 y 361 de la Constitución Política) no constituye costo o deducción para los contribuyentes obligados a ella. El monto no deducible corresponderá al “Costo Total de Producción” de los recursos naturales no renovables sujetos a esta contraprestación.

El Costo Total de Producción corresponde a la Sumatoria de los “Costos Anuales de Producción”.

$$CTP = \sum CP$$

A su vez, el “Costo Anual de Producción” equivaldrían al resultado de multiplicar el “Volumen de recursos Naturales No Renovables Pagados a Título de Regalía (“VR”) por el Costo Unitario de Producirlo (CU).

$$CP = VR \times CU$$

VR= Volumen del recurso natural no renovable que se paga a título de regalía expresado en barriles (para el caso del petróleo), o toneladas (para el caso del carbón) o el que corresponda (para otros recursos naturales no renovables).

CU = El Costo Unitario (CU) se calculará dividiendo el Costo Anual Total (CT) entre el Volumen Total de Producción (VT).

$$CU = CT / VT$$

Ahora bien, las regalías solo serán deducibles cuando se cumplan las siguientes dos condiciones: (i) que al restar el costo o deducción asociado a la contraprestación económica a título de regalía se obtenga una pérdida fiscal; siempre que (ii) de rechazar dicho costo el contribuyente obtenga una renta líquida gravable superior a cero (0) como efecto de dicho rechazo.



G. Impuestos alternativos

1. Impuesto al consumo sobre vehículos: se incrementaría la tarifa del impuesto nacional al consumo al 19%:

Partida arancelaria	Descripción	Tarifa Legislación Ordinaria (arts. 512-3 y 512-4)	Tarifa en 2026 Decreto Legislativo
87.11	Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 200 c.c.	8%	
89.03	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.		
87.03	Los vehículos automóviles de tipo familiar, los camperos y las <i>pick-up</i> , cuyo Valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.		19%
87.04	<i>Pick-up</i> cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.		
88.01	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor de uso privado.		
88.02	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, de uso privado.		

2. Licores, vinos y aperitivos: se incrementa la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El componente específico pasa de \$220 a \$750 por cada grado alcoholimétrico (y de \$150 a \$750 en el caso de vinos y aperitivos vínicos), mientras que el componente *ad valorem* se incrementa del 25% al 30% (y del 20% al 30% para vinos y aperitivos vínicos).

3. Cigarrillos, tabaco y vapeadores: se extiende el impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco a los "derivados, sucedáneos o imitadores", esto es, los aerosoles y otros dispositivos que contienen nicotina y/o productos químicos; Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN); Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN); dispositivos electrónicos y los productos con nicotina (SEAN) o sin nicotina (SSSN) que generan un aerosol disuelto en sustancias líquidas, mediante el calentamiento de una solución, y los vapeadores.

Se incrementa el componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, manteniendo sin cambios el componente *ad valorem*. En concreto, la tarifa específica por cajetilla de 20 unidades pasa de \$4.068 a \$11.200, y la tarifa por gramo de picadura, rapé o chimú se incrementa de \$324 a \$891. El componente *ad valorem* permanece en el 10%.

Se establece la tarifa del impuesto nacional al consumo de los derivados, sucedáneos o imitadores por un componente específico de dos mil pesos \$2.000 por mililitro, y por un componente *ad valorem* que se liquidará aplicando una tarifa del 30% sobre el precio de venta al público certificado por el DANE.



Contactos

Diego Cubillos

Socio líder de Impuestos y Servicios legales,
Colombia
dcubillos@deloitte.com

Javier Blel

Socio Tax Controversy
Impuestos y Servicios Legales, Business Tax
jblel@deloitte.com

Javier Prieto

Socio líder Business Tax
Impuestos y Servicios Legales, Business Tax
jprieto@deloitte.com

Luis Guillermo Rubio

Business Tax – International Tax – M&A
Impuestos y Servicios Legales, Business Tax
lurubio@deloitte.com

Carlos Martínez

Socio de Impuestos y Servicios legales,
Finance Operate
camartinez@deloitte.com

Juan Camilo Riveira

Socio de Impuestos y Servicios legales,
Business Tax
jriveira@deloitte.com



Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante "Entidades Relacionadas") (colectivamente, la "organización Deloitte"). DTTL (también denominada como "Deloitte Global") así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/co para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 470,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche S.A.S., Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., D Contadores S.A.S. y Deloitte S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte & Touche S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y financiera, legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". D Contadores S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios contables y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Y Deloitte S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de aseguramiento y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la "organización Deloitte") está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confie en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.